

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO FINANCIERO
TRAS LA MODIFICACIÓN PRODUCIDA POR LAS ASAMBLEA GENERAL DE 8 DE JUNIO DE 2023

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y
ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y personalidad

1. La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO FINANCIERO, en siglas AEDF, es una asociación sin ánimo de lucro constituida por tiempo indefinido, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y por las demás normas que la complementen o desarrollen, así como por estos Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interno y el Reglamento de las Secciones que los desarrollen, gozando de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

2. La AEDF responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Artículo 2.- Fines

La AEDF tiene por objeto el estudio, investigación y difusión del saber científico de la actividad financiera de los entes públicos en sus distintos aspectos jurídico, económico, político, sociológico u otros similares y, entre otras actividades dirigidas al cumplimiento de dicha finalidad, podrá:

a) Promover la realización de estudios dirigidos al desarrollo del conocimiento científico de la actividad financiera pública.

b) Organizar congresos y reuniones científicas entre sus miembros o con otras personas interesadas en las diversas ciencias que se ocupan de las finanzas públicas.

c) Difundir el resultado de dichos estudios, congresos y reuniones.

d) Asociarse, adherirse o colaborar con otras organizaciones nacionales o internacionales que persigan fines similares a los de la AEDF.

e) Establecer acuerdos de colaboración con personas o empresas que se comprometan a apoyar a la asociación en el cumplimiento de sus fines.

f) Realizar cualesquiera otras actividades dirigidas a la consecución de los fines antes expresados.

Artículo 3.- Domicilio

La Asociación Española de Derecho Financiero tiene su domicilio en la ciudad de Madrid, calle Ferraz, 2, segundo piso derecha, distrito postal 28008. Este domicilio podrá ser

trasladado mediante acuerdo de la Asamblea General de la Asociación, lo que dará lugar a la correspondiente modificación estatutaria.

Artículo 4.- Ámbito y organización territorial

El ámbito de actuación de la Asociación Española de Derecho Financiero se extiende a todo el territorio español, sin perjuicio de aquellas actividades que pueda desarrollar fuera del mismo por iniciativa propia o en función de su vinculación a otros organismos nacionales o internacionales.

Artículo 5.- Secciones

Los asociados de la AEDF, cualquiera que sea la clase a que pertenezcan, pueden agruparse libremente con otros asociados a fin de constituir Secciones de la AEDF en los términos y con las funciones previstas en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo, en particular, en el Reglamento de las Secciones de la AEDF.

TÍTULO II
ASOCIADOS: MODALIDADES, DERECHOS
Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- Asociados

1. Podrán ser asociados de la AEDF todas aquellas personas con capacidad de obrar que, libre y voluntariamente, tengan interés en los fines de la Asociación y deseen asociarse. El aspirante podrá solicitar su incorporación mediante petición apoyada por un Socio Fundador o dos Socios de Número.

2. Los asociados serán designados en estos Estatutos con los términos genéricos de socios o asociados.

Artículo 7.- Clases de Asociados

Los asociados de la AEDF se clasifican en alguna de las siguientes modalidades:

a) Socios Fundadores: Esta modalidad está integrada por aquellas personas físicas que hayan participado o colaborado activamente en la constitución de la Asociación o que, con posterioridad, hayan cooperado activamente en las actividades que constituyen los fines de la Asociación.

Los Socios Fundadores serán designados por la Asamblea General de la Asociación, a propuesta del Consejo de Dirección. Para ser designado Socio Fundador será necesario haber ostentado con anterioridad la condición de asociado de número durante, al menos, tres años, salvo propuesta unánime del Consejo de Dirección.

b) Socios de Número: Lo serán aquellas personas que soliciten su inscripción en la Asociación en la forma indicada en el artículo anterior y participen en sus actividades. Podrán ser designados Socios Fundadores en las condiciones que se indican en el apartado anterior.

c) Socios Correspondientes: Serán Socios Correspondientes quienes, perteneciendo a Asociaciones de otros países con fines análogos a los de la AEDF, sean designados como tales por la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Dirección.

d) Socios Protectores: Lo serán aquellas personas, corporaciones, sociedades o entidades, que cooperen en el desarrollo y consecución del objeto de la AEDF, mediante aportaciones económicas, dinerarias o en especie, que alcancen la cuantía que, como mínimo, señale el Consejo de Dirección. Su designación deberá efectuarse por la Asamblea General de la Asociación a propuesta del Consejo de Dirección.

e) Socios de Honor: Serán Socios de Honor aquellas personas físicas a las que, por su relevante personalidad, excepcionales condiciones científicas o extraordinaria cooperación a los fines de la Asociación, se atribuya esta condición por la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Dirección de la Asociación.

Artículo 8.- Separación de los Asociados

1. Los Socios Fundadores o de Número perderán su condición de miembros de la Asociación por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Consejo de Dirección

b) Por incumplimiento de los Estatutos o de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por el Consejo de Dirección

c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, en especial, si dejaran de satisfacer más de dos cuotas periódicas.

2. La exclusión por la causa b) requerirá acuerdo motivado adoptado por las tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea General, después de ser informado y oído el asociado en relación con los hechos que den lugar a la separación. La exclusión por la causa c) será refrendada por acuerdo del Consejo de Dirección, adoptado tras la constatación del incumplimiento.

3. Los Socios Correspondientes podrán ser separados de la Asociación, por acuerdo del Consejo de Dirección, si dejaran de pertenecer a la Asociación del país que motivó su designación como Socios Correspondientes de la AEDF

4. En todo caso, los Socios, cualquiera que sea su clase, podrán ser privados de su condición por acuerdo adoptado, a iniciativa motivada del Consejo de Dirección, por las tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea General, después

de ser informado y oído el asociado en relación con los hechos que den lugar a la separación.

Artículo 9.- Derechos de los Socios Fundadores y de Número:

Los Socios Fundadores y los de Número tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la Asamblea General de la Asociación con voz y voto, de acuerdo con estos Estatutos, siempre que estén al corriente en el pago de sus cuotas y hayan transcurrido seis meses desde su incorporación a la Asociación.

b) Presentar mociones en la Asamblea General y dirigir sugerencias al Consejo de Dirección, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

c) Ser electores y elegibles para los cargos de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

d) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

e) Recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, sobre la composición de estos, sobre el estado de sus cuentas y sobre el desarrollo de su actividad.

f) Constituir, promover la constitución y formar parte de las Secciones de la AEDF, reguladas en el Título III de estos Estatutos.

g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 10.- Deberes de los Socios Fundadores y de Número

Los Socios Fundadores y los de Número tendrán los siguientes deberes:

a) Colaborar en la consecución de las finalidades de la Asociación.

b) Pagar las cuotas que se fijan con arreglo a los Estatutos.

c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen en los órganos de la Asociación.

e) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias de la Asociación, y de sus normas de desarrollo.

Artículo 11.- Derechos y deberes de los Socios Correspondientes

Los Socios Correspondientes tendrán los derechos que se establecen para los Socios Fundadores y los de Número en el apartado d) del artículo 9, y las obligaciones establecidas en los apartados a) , b) , c) y e) del artículo 10 de estos Estatutos.

Artículo 12.- Derechos y deberes de los Socios Protectores

Los Socios Protectores tendrán los derechos que se establecen en los apartados b) , d) y e) del artículo 9 de estos Estatutos y, como deber, la realización de la aportación económica comprometida.

Artículo 13.- Derechos y deberes de los Socios de Honor

Los Socios de Honor tendrán los mismos derechos que los Socios Fundadores y los de Número, a excepción de los previstos en los apartados a) y c) del Artículo 9 de estos Estatutos. Asimismo, tendrán los mismos deberes, a excepción de los que figuran en los apartados b) y d) del Artículo 10 de estos Estatutos.

Artículo 14.- Notificaciones y comunicaciones

1. Los asociados proporcionarán a la AEDF una dirección de correo electrónico, a fin de recibir en ella las comunicaciones y notificaciones de la AEDF, incluida la convocatoria y el orden del día de las reuniones de los órganos de la asociación. Las comunicaciones y notificaciones se realizarán siempre por dicho conducto con plenos efectos desde el momento en que sean emitidas por la asociación.

2. Si algún asociado no deseara recibir las notificaciones por dicho conducto, lo pondrá en conocimiento del Consejo de Dirección que adoptará la decisión que considere oportuna. En caso de que se acuerde atender la solicitud del socio, las notificaciones se realizarán por cualquier otro conducto válido acordado con el interesado.

TÍTULO III DE LAS SECCIONES

Artículo 15.- Objeto, denominación y finalidad de las Secciones.

1. Las Secciones de la AEDF tendrán idénticos fines a los establecidos en el artículo 2 de estos Estatutos.

2. Las Secciones de la AEDF no realizarán actividades mercantiles o actividades de carácter lucrativo incompatibles con los fines asociativos.

3. Cada Sección elegirá una denominación representativa de su afinidad selectiva, que la identificará y que tendrá que ser aprobada por el Consejo de Dirección.

4. No se permitirán denominaciones que induzcan a confusión con las que hayan sido adoptadas por otras Secciones, las que puedan ser interpretadas como apropiación del acervo común de la AEDF o como una limitación del conjunto de asociados que puedan o quieran integrarse en éstas.

5. Las Secciones no podrán apropiarse de los activos intangibles de AEDF.

Artículo 16.- Composición de las Secciones

Las Secciones a las que se refiere el artículo 5 tendrán un mínimo de cinco miembros, todos ellos socios de la AEDF, y requerirán la presencia, en cada una de ellas, de, al menos, un profesor universitario, un funcionario al servicio de alguna Hacienda Pública y un profesional de la abogacía o de la asesoría fiscal. El Consejo de Dirección podrá, en casos especiales y previa solicitud razonada, dispensar la aplicación de estos requisitos.

Artículo 17.- Creación de las Secciones

1. Cualquier asociado puede proponer al Consejo de Dirección la creación de una Sección. A tal fin, deberá remitir al Consejo de Dirección un escrito en el que se exprese:

a) La voluntad de constituir la Sección y la identidad de su Presidente.

b) La denominación de la Sección.

c) La relación de miembros de la Sección, en la que constará su firma consintiendo formar parte de la Sección.

d) El proyecto de Reglamento de funcionamiento de la Sección, en caso de que exista.

e) Los medios económicos con los que financiará sus actividades y el presupuesto inicial de las mismas.

2. Si la documentación estuviere incompleta, el Consejo de Dirección indicará la forma de completarla o las modificaciones que deban introducirse en ella.

3. Tras recibir la documentación completa, el Consejo de Dirección adoptará alguna de las siguientes decisiones:

a) Aprobará la creación de la Sección.

b) Denegará la creación de la Sección.

Artículo 18.- Organización y funcionamiento de las Secciones

1. Cada Sección designará un Presidente, que habrá de ser un Socio Fundador o un Socio de Número y tendrá como funciones principales representar a la Sección, convocar y levantar sus reuniones, dirigir los debates e impulsar las actividades de la Sección.

2. Para actuaciones singulares, el Presidente podrá delegar todas sus funciones o alguna de ellas en cualquier miembro de la Sección.

Artículo 19.- Funciones de las Secciones

1. Las Secciones se reunirán cuando lo estimen oportuno y sean convocadas por su Presidente, para debatir y elaborar conclusiones

sobre cualquiera de los temas que interesen a la AEDF.

2. Las conclusiones de los debates de las Secciones se trasladarán al Consejo de Dirección de la AEDF, que les dará, en cada caso, el curso o difusión que corresponda, habida cuenta de los medios disponibles.

3. Las conclusiones de los debates de las Secciones podrán ser objeto de discusión en reuniones de la AEDF, convocadas por el Presidente de la Asociación, a las que asistirán, al menos, un miembro de cada una de las Secciones interesadas en los temas a tratar.

4. Para realizar actuaciones y organizar eventos que tengan difusión pública o proyección externa, las secciones presentarán con carácter previo el proyecto o programa al Consejo de Dirección, a fin de recabar autorización para utilizar la imagen corporativa de la asociación.

5. Las actividades de las Secciones serán similares a la efectuadas por la AEDF, conforme al artículo 2 de estos Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 20.- Relaciones con organismos públicos y entidades privadas internacionales

Las Secciones de la AEDF no podrán relacionarse individualmente con ninguna organización o entidad internacional, pública o privada. La representación internacional de la AEDF no es delegable en ninguna de sus Secciones.

Artículo 21.- Medios económicos de las Secciones

1. Las Secciones se financiarán con los recursos de la AEDF, previstos en el artículo 39 de estos Estatutos.

2. Tanto los fondos como los ingresos recibidos por las Secciones integran el patrimonio neto de la AEDF, librando ésta los fondos necesarios para el funcionamiento de la Sección, conforme se regula en el artículo 41.

Artículo 22.- Suspensión y disolución de las Secciones

El Consejo de Dirección podrá suspender el funcionamiento de las Secciones o acordar su disolución en caso de que sus actos perjudiquen el buen nombre o los intereses de la asociación o en caso de incumplimiento de estos Estatutos y sus normas de desarrollo.

**TÍTULO IV
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y
REPRESENTACIÓN**

Artículo 23.- Clases de órganos

La Asociación Española de Derecho Financiero será gestionada y representada por el Consejo de Dirección y contará como órgano supremo de gobierno con la Asamblea General.

**Capítulo I
DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN**

Artículo 24.- Composición y renovación

1. El Consejo de Dirección estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo, el Secretario General, el Tesorero, el Contador y un número de Consejeros no inferior a cuatro ni superior a diez.

2. Los miembros del Consejo de Dirección serán designados por la Asamblea General de la Asociación, siendo necesario el voto favorable de la mayoría de los asociados presentes con derecho a voto. El nombramiento será por un período de cuatro años, que se contará a partir del día de la celebración de la Asamblea General que realice la designación o ratificación, en su caso. Sus componentes serán reelegibles indefinidamente. Los miembros del Consejo de Dirección que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que deban sustituirles.

3. En el caso de producirse una baja en el Consejo de Dirección, el propio Consejo de Dirección podrá designar un nuevo miembro del Consejo en sustitución de aquél que haya causado baja, quedando sujeto este nombramiento a su ratificación por parte de la siguiente Asamblea General.

4. El desempeño del cargo será gratuito, sin perjuicio del reembolso de los gastos en que incurran en el desempeño de sus funciones.

5. El Consejo de Dirección designará en su seno uno o varios Vocales, los cuales tendrán como misión la promoción, control, supervisión y control financiero del funcionamiento de las Secciones, la utilización de los recursos económicos por parte de las mismas y elevar al Consejo las propuestas que estime oportunas respecto de las Secciones cuya gestión tengan encargada.

Artículo 25.- Facultades del Consejo de Dirección

Corresponden al Consejo de Dirección todas las facultades de gestión y representación de la Asociación, salvo aquellas expresamente reservadas por estos Estatutos a la Asamblea General. En especial, corresponde al Consejo de Dirección:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación.
- b) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la Memoria de Actividades, las Cuentas Anuales de la Asociación y el Presupuesto de Ingresos y Gastos.

e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y la separación de los asociados que incumplan sus obligaciones económicas.

f) Proponer a la Asamblea General la adhesión a Institutos, Academias, Asociaciones u otros organismos nacionales o internacionales que persigan finalidades análogas.

g) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socios Fundadores, Socios Correspondientes, Socios Protectores y Socios de Honor.

h) Resolver sobre la solicitud de ingreso en la asociación de los Socios de Número.

i) Aprobar la creación, suspensión y disolución de las Secciones.

j) Nombrar un Vicesecretario que apoyará al Presidente y al Secretario y asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

k) Adoptar acuerdos sobre las materias de competencia de la Asamblea General. Estos acuerdos tendrán validez provisional y perderán su eficacia si no son ratificados por la Asamblea en la primera reunión que se celebre y, en todo caso, en el plazo de un año desde su adopción.

l) Preparar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación y presentarlo, para su aprobación, en su caso, por la Asamblea General, así como cuantas modificaciones del mismo estime necesarias.

m) Preparar el Reglamento de las Secciones de la AEDF y presentarlo para su aprobación, en su caso, por la Asamblea General, así como cuantas modificaciones del mismo estime necesarias.

n) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 26.- Reuniones y acuerdos del Consejo de Dirección

1. El Consejo de Dirección se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y también a petición de, al menos, tres de sus miembros. Cuando, a juicio del Presidente, concurren causas justificadas, la reunión podrá celebrarse fuera del domicilio social.

2. La convocatoria deberá remitirse por correo electrónico a todos los miembros del Consejo de Dirección con al menos 24 horas de antelación.

3. El Consejo de Dirección quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sean válidos sus acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.

4. Cuando el Presidente lo estime necesario, el Consejo de Dirección podrá celebrar sesiones no presenciales utilizando medios telemáticos. En tal caso se entenderá que la reunión se ha celebrado en el domicilio social.

5. Los acuerdos del Consejo de Dirección serán recogidos en un Libro de Actas y suscritos por el Presidente y el Secretario General.

Artículo 27.- Del Presidente y de los Vicepresidentes

1. Corresponden al Presidente del Consejo de Dirección las siguientes funciones:

a) Representar legalmente a la Asociación frente a terceros.

b) Convocar y presidir las sesiones que celebren la Asamblea General y el Consejo de Dirección, dirigiendo sus deliberaciones.

c) Ordenar pagos mancomunadamente con el Tesorero y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

d) Adoptar cualquier medida urgente que sea necesaria o conveniente para la buena marcha de la Asociación, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Consejo de Dirección.

2. En caso de ausencia o imposibilidad para actuar del Presidente será sustituido por el Vicepresidente Primero y, en su defecto, por el Vicepresidente Segundo, los cuales tendrán, en tal caso, las mismas facultades que el Presidente.

Artículo 28.- Del Secretario General

Son funciones del Secretario General las siguientes:

a) La redacción de las actas de las sesiones del Consejo de Dirección y de la Asamblea General, expidiendo las certificaciones de sus acuerdos con el visto bueno del Presidente.

b) Custodiar el Libro de Actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación y llevar la relación actualizada de los asociados.

c) Dar cumplimiento a los acuerdos de los órganos de la Asociación, vigilando su ejecución y solicitando la inscripción de los que lo precisen en el correspondiente Registro.

d) Proponer al Consejo de Dirección la Memoria anual de actividades de la Asociación para su formulación y elevación a la aprobación de la Asamblea General.

e) Cualquier otra función que se desprenda de estos Estatutos y de sus disposiciones de desarrollo o para la que haya sido autorizado o delegado por el Consejo de Dirección o la Asamblea General.

Artículo 29.- Del Tesorero

El Tesorero tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) La administración económica de la Asociación.

b) La recaudación de los ingresos.

c) La custodia de los fondos pertenecientes a la Asociación.

d) La ordenación de los pagos, conjuntamente con el Presidente.

e) Asegurar el control y buen orden financiero de las Secciones de la AEDF.

f) Cualquier otra función que se desprenda de estos Estatutos y de sus disposiciones de desarrollo o para la que haya sido autorizado o delegado por el Consejo de Dirección o la Asamblea General.

Artículo 30.- Del Contador

1. Al Contador corresponden las siguientes funciones:

a) Supervisar la llevanza de la contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como mantener actualizado un inventario de sus bienes.

b) Proponer al Consejo de Dirección el Presupuesto de Ingresos y Gastos y las Cuentas Anuales de la Asociación para su formulación y elevación a la aprobación de la Asamblea General.

c) La intervención de los pagos de la Asociación.

d) Velar por el cumplimiento de las normas contables por parte de las Secciones.

e) Instrumentar, junto con el Tesorero de la AEDF, el control financiero y la ordenación de pagos de las Secciones.

f) Cualquier otra función que se desprenda de estos Estatutos o para la que haya sido autorizado o delegado por el Consejo de Dirección o la Asamblea General.

Artículo 31.- De los Vocales que supervisan las Secciones.

1. El Vocal o Vocales que, conforme a Estatutos y las normas de desarrollo, promoverán, coordinarán y dirigirán la acción de las Secciones de la AEDF, informarán regularmente al Consejo de Dirección de la marcha de las mismas.

2. El Vocal o Vocales encargado de las Secciones velarán por el cumplimiento por parte de las mismas de los Estatutos y del Reglamento de las Secciones de la AEDF.

Artículo 32.- Sustituciones

En los casos de ausencia o imposibilidad para actuar del Secretario General, del Tesorero o del Contador, el Consejo de Dirección nombrará entre sus componentes a quienes les sustituyan mientras subsistan tales circunstancias.

Capítulo II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 33.- Definición y composición

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los Socios Fundadores y de

Número que reúnan los requisitos indicados en la letra a) del artículo 9 de estos Estatutos.

2. La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo de Dirección, actuando de fedatario el Secretario General de la Asociación, quienes serán sustituidos, en su caso, por quienes ejerzan sus funciones en el Consejo de Dirección.

Artículo 34.- Competencias de la Asamblea General

Son competencias específicas de la Asamblea General:

a) Aprobar las Cuentas Anuales de la Asociación, así como la gestión del Consejo de Dirección.

b) Examinar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos y la Memoria anual de actividades.

c) Elegir a los miembros del Consejo de Dirección.

d) Acordar la adhesión a Institutos, Academias, Asociaciones u otros organismos nacionales o internacionales que persigan finalidades análogas.

e) Nombrar Socios Fundadores, Socios Correspondientes, Socios Protectores y Socios de Honor.

f) Decidir sobre la separación de asociados, en los casos indicados en la letra b) del artículo 8.1 de estos Estatutos.

g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

h) Acordar la disolución de la Asociación.

i) Aprobar la modificación de sus Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y del Reglamento de las Secciones de la AEDF.

j) Aprobar la disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.

k) Solicitar la declaración de utilidad pública, en su caso.

l) Recibir información sobre la constitución, el funcionamiento y la disolución o suspensión, en su caso, de las Secciones de la AEDF.

m) Recibir información sobre la marcha económica de las Secciones de la AEDF.

Artículo 35.- Reuniones de la Asamblea General

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, y en ella se habrán de examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales del ejercicio cerrado, la Memoria de las actividades realizadas por la Asociación en el mismo ejercicio y el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Asociación.

2. Las reuniones extraordinarias se celebrarán, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando el Consejo de Dirección lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los Socios Fundadores y de Número.

Artículo 36.- Convocatoria de la Asamblea General

La convocatoria de la Asamblea General se realizará por los medios establecidos en el artículo 14.1, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con mención concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha y hora en que, si procediera, se celebrará la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a cuatro horas.

Artículo 37.- Constitución de la Asamblea General

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria, se entenderá constituida cualquiera que sea el número de asociados asistentes con derecho a voto.

2. Los socios podrán otorgar a otro socio, por escrito, su representación para asistir y votar en la Asamblea General. Nadie podrá ostentar la representación de más de cinco socios.

Artículo 38.- Adopción de acuerdos

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asociados presentes con derecho a voto, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, los votos en blanco, ni las abstenciones.

TÍTULO V FUNCIONAMIENTO ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 39.- Recursos de la Asociación

La Asociación contará para la cobertura de sus gastos con los siguientes recursos:

a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados, fijadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Dirección.

b) Las subvenciones públicas y las aportaciones privadas de cualquier clase.

c) Los ingresos por venta de publicaciones editadas por la Asociación.

d) Los ingresos derivados de su patrimonio y de las actividades que realicen la AEDF y sus Secciones.

e) Cualquier otro ingreso, previa aceptación por el Consejo de Dirección.

Artículo 40.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural.

Artículo 41.- Caja única

1. Todos los recursos de la AEDF, incluidos los donativos o aportaciones afectadas a los gastos de las Secciones, se ingresarán en las cuentas de la Asociación, a disposición de los órganos encargados de la ordenación de pagos.

2. El Consejo de Dirección podrá autorizar la apertura de cuentas en entidades financieras a disposición de una Sección, a la que se transferirán las cantidades que deban destinarse a sufragar sus gastos. Para disponer de estas cuentas serán necesarias las firmas de, al menos, dos miembros de la Sección, entre las que estará necesariamente la de su Tesorero, que rendirá cuentas al Consejo de Dirección.

Artículo 42.- Presupuesto anual

El Consejo de Dirección de la Asociación formulará anualmente, antes del fin del ejercicio económico, un Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio siguiente, que deberá ser aprobado por la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a su formulación. En dicho Presupuesto se consignarán las partidas relativas a la actividad de las Secciones.

Artículo 43.- Cuentas Anuales y Memoria anual de actividades

1. En el plazo de los seis meses posteriores al cierre de cada ejercicio económico, el Consejo de Dirección formulará las Cuentas Anuales del ejercicio cerrado y las someterá a la aprobación de la Asamblea General ordinaria.

2. Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance y la Cuenta de Resultados del último ejercicio cerrado y se complementarán con una Memoria anual de actividades que recoja las actividades de la Asociación en dicho ejercicio.

3. La Asamblea General podrá designar dos Censores para la verificación de las Cuentas Anuales, cuyo cargo tendrá una duración de dos años.

TÍTULO VI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 44.- Modificación de los Estatutos

1. La modificación de los Estatutos sólo podrá acordarse por la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Dirección o de la mitad de los asociados con derecho a voto que formen parte de dicha Asamblea.

2. Su aprobación requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes en la Asamblea General con derecho a voto.

Artículo 45.- Disolución de la Asociación

La disolución de la Asociación requerirá acuerdo favorable de la Asamblea General, reunida con carácter extraordinario, adoptado con el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes en la misma con derecho a voto.

Artículo 46.- Liquidación de la Asociación

Acordada la disolución de la Asociación, corresponderá al Consejo de Dirección, convertido en Comisión Liquidadora, efectuar las operaciones de liquidación, debiendo atribuirse su resultado neto a aquellas Asociaciones o Entidades, señaladas por la Asamblea General, con fines análogos a los de la AEDF.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Aprobación de un Reglamento de Régimen Interno.

El Consejo de Dirección preparará, aprobará y presentará para su aprobación, en su caso, un Reglamento de Régimen Interno de la AEDF, desarrollando estos Estatutos.

Segunda. Reglamento de las Secciones de la AEDF.

1. Las Secciones de la AEDF se regularán, además de por los principios y reglas contenidos en el Título III de estos Estatutos, por un Reglamento de las Secciones de la AEDF.

2. Para ser constituida, la Sección deberá aceptar y cumplir el citado Reglamento.

3. El Reglamento será preparado y aprobado por el Consejo de Gobierno que lo presentará a la Asamblea General.